



Sumario

I. Disposiciones generales

Presidencia del Gobierno

Decreto 89/2009, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la concesión administrativa del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Canarias.

Página 14024

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 22 de junio de 2009, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Página 14034

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Viceconsejería de Administración Pública.- Anuncio de 3 de junio de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación del suministro de almacenamiento para servicios de ficheros en red, cofinanciado con fondos FEDER.

Página 14036

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de junio de 2009, del Director, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento del local sito en el Polígono Industrial San Jerónimo, parcelas 36 y 37 de la Manzana "E", La Orotava, con el fin de ubicar la Oficina de Empleo Comarcal de La Orotava, para su contratación mediante adjudicación directa.

Página 14038

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de junio de 2009, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 191/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por D. Jorge Javier Hernández Rodríguez contra la Orden de 28 de octubre de 2008, por la que se corrige error en los listados de puestos ofertados y se aprueba la lista de adjudicación definitiva de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de esta Consejería de 29 de noviembre de 2007, adscritos al Grupo D, Cuerpo Auxiliar, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 14038

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de junio de 2009, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 192/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por Dña. María Amparo Rodríguez Segovia contra inactividad administrativa por no convocar de forma anual el correspondiente concurso de provisión de puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios, especialidad Formación Administración Sanitaria, para el personal funcionario con carácter definitivo.

Página 14039

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de junio de 2009, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 198/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por Dña. Macrina María Martín Delgado contra inactividad administrativa por no convocar de forma anual el correspondiente concurso de provisión de puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios, especialidad Formación Administración Sanitaria, para el personal funcionario con carácter definitivo.

Página 14039

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 12 de junio de 2009, por el que se hace pública la notificación a Dña. Mina El Kuonam, en ignorado paradero, de la Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de 14 de abril de 2009, dictada en el expediente PROH-INS-3º-nº 5/2008, seguido en esta Dirección General a instancia de la entidad Gran Casino Costa Meloneras, S.A., sita en la Avenida del Mar Mediterráneo, 1, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Página 14040

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 15 de junio de 2009, por el que se notifica a D. Chunxiang Wei, la Propuesta de Resolución del expediente sancionador nº 16/2009, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Página 14040

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 15 de junio de 2009, por el que se notifica a D. Xiaowei Wu, la Propuesta de Resolución del expediente sancionador nº 17/2009, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Página 14042

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 15 de junio de 2009, por el que se notifica a D. José Quesada Cedrés, la Propuesta de Resolución del expediente sancionador nº 28/2009, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Página 14043

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 16 de junio de 2009, por el que se hace pública la notificación a D. Mohamed Mhaout, en ignorado paradero, de la Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de 14 de abril de 2009, dictada en el expediente PROH-INS-3º-nº 14/2008, seguido en esta Dirección General a instancia de la entidad Gran Casino Costa Meloneras, S.A., sita en la Avenida del Mar Mediterráneo, 1, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Página 14046

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 16 de junio de 2009, por el que se notifica la Resolución de la Viceconsejera de Administración Pública, que procede a la liquidación, en período voluntario, de la sanción impuesta en el expediente administrativo sancionador nº 42/2008, incoado a D. Honorio Pérez Brito, titular del Bar Juzgado, por infracción a la normativa sobre el juego.

Página 14046

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 16 de junio de 2009, por el que se notifica a D. Benito Antonio Suárez Cubas, titular del Bar Hermanos Suárez, la Resolución de incoación de expediente sancionador nº 31/2009, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Página 14047

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 17 de junio de 2009, relativo a notificación a D. Jasen Christopher McGready y Dña. Leanne Mary Smith de la Resolución de 2 de mayo de 2009, en el expediente MEN07TF1288, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General.

Página 14049

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de junio de 2009, del Director, sobre notificación de orden de obras recaída en el expediente de Diligencias Previas P-61/08, dirigida a la Promotora/Constructora Palmero Valencia, S.L.

Página 14050

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de mayo de 2009, que aprueba inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Nublo (C-21), término municipal de Tejeda (Gran Canaria).

Página 14052

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de junio de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Alberto Martínez Aledo, de la Resolución de revocación, recaída en el expediente de I.U. 686/07.

Página 14054

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Energía.- Anuncio de 5 de junio de 2009, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea subterránea de M.T. y C.T. para suministro a local destinado a Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, ubicada en calle León y Castillo, 42 y calle La Cruz, 27, término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura).- Expte. nº AT 09/099.

Página 14055

Dirección General de Industria.- Anuncio de 12 de junio de 2009, relativo a notificación a D. Justo Sosa Doreste, titular del Centro de Radiología Dental Tridimensional, del requerimiento en el trámite de declaración de puesta en funcionamiento de una instalación de radiodiagnóstico médico.

Página 14056

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arrecife

Edicto de 4 de junio de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000602/2008.

Página 14056

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 1 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000547/2007.

Página 14057

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de San Bartolomé de Tirajana

Edicto de 25 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Separación contenciosa nº 0000530/2004.

Página 14058

Juzgado de Instrucción nº 1 de Telde

Edicto de 14 de mayo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en el juicio de faltas inmediato nº 0000058/2008.

Página 14058

I. Disposiciones generales

Presidencia del Gobierno

1005 *DECRETO 89/2009, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la concesión administrativa del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Canarias.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que establezca el Estado de acuerdo con el número 27 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

A partir de la competencia asumida estatutariamente, y en el marco de la legislación básica del Estado, el

Gobierno de Canarias aprobó el Decreto 37/1989, de 16 de marzo, por el que se regula la concesión de emisoras de radiodifusión con modulación de frecuencia.

Sin embargo, los cambios que se han producido en la legislación en materia de radiodifusión y de contratos del sector público desde que se aprobó el mencionado Decreto 37/1989, de 16 de marzo, hacen necesaria la aprobación de una nueva norma reguladora del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para su gestión indirecta por personas físicas o jurídicas privadas con la finalidad de difundir cualquier tipo de programa con emisión de publicidad o empleando fórmulas de patrocinio comercial.

Por el presente Decreto se aprueba el Reglamento de la concesión administrativa del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Canarias, que comprende

la regulación del procedimiento de adjudicación de las concesiones administrativas, en el marco de la legislación básica contenida en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; los aspectos procedimentales necesarios de la ejecución de las concesiones; el régimen de las facultades accesorias de inspección y sanción; y, finalmente, el registro de las empresas radiodifusoras.

Por todo ello, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno, en su sesión celebrada el día 23 de junio de 2009,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de la concesión administrativa del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Canarias que se contiene como anexo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única.- Disposiciones que se derogan.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y específicamente el Decreto 37/1989, de 16 de marzo, por el que se regula la concesión de emisoras de radiodifusión con modulación de frecuencia.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Modificación del Decreto 87/1991, de 29 de abril.

Se modifica el Decreto 87/1991, de 29 de abril, por el que se regula la concesión de emisoras municipales de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, añadiendo un segundo párrafo a su artículo 1, con la redacción siguiente:

“Asimismo, el procedimiento y las condiciones que se establecen en este Decreto se aplicarán a las concesiones administrativas para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que se otorguen a los Cabildos Insulares.”

Disposición Final Segunda.- Autorización para el desarrollo.

Se faculta al titular del departamento competente en materia de radiodifusión para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición Final Tercera.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de junio de 2009.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

A N E X O

REGLAMENTO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA EN CANARIAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la concesión administrativa del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para su gestión indirecta por personas físicas o jurídicas privadas con la finalidad de difundir cualquier tipo de programa con emisión de publicidad o empleando fórmulas de patrocinio comercial.

Artículo 2.- Principios inspiradores.

La actividad del servicio de radiodifusión sonora a que se refiere el presente Reglamento se inspirará en los siguientes principios:

a) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.

b) La libertad de expresión de opiniones con respeto a los derechos y deberes fundamentales y, especialmente, al derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

c) La protección de la juventud y de la infancia.

d) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

e) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, dentro de los límites de la Constitución.

f) El acceso a los medios de los grupos sociales y políticos representativos, respetando el pluralismo político, religioso, social y cultural de la sociedad canaria.

g) La separación perceptible de la programación y de la publicidad, de manera que resulte inequívoco el carácter publicitario de los mensajes.

h) La promoción de la cultura y de la educación.

i) El fomento de comportamientos que tiendan a la correcta utilización de los recursos naturales y a la defensa y preservación del medio ambiente.

j) La promoción de los intereses canarios, impulsando para ello la participación de los grupos sociales locales, con objeto de fomentar, promover y defender la cultura local y autonómica.

k) Fomentar la unidad de Canarias como pueblo y contribuir a la erradicación de cualquier tipo de prácticas contrarias a la cohesión de Canarias.

l) El apoyo y estímulo al establecimiento y consolidación de una industria audiovisual canaria.

Artículo 3.- Título habilitante para la gestión del servicio.

1. Para la gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia es necesario disponer previamente de la concesión administrativa de acuerdo con el régimen previsto en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

2. El Gobierno de Canarias podrá acordar, excepcionalmente, que algunas de las emisoras previstas en el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia puedan ser objeto de concesión administrativa para su gestión por las Corporaciones Locales o por otros entes de titularidad pública constituidos para tales fines.

Los acuerdos establecerán el régimen de la concesión y deberán ser comunicados al órgano estatal competente en el plazo de un mes desde su adopción.

Artículo 4.- Plazo de la concesión.

1. La concesión se otorgará por el plazo de diez (10) años, pudiendo renovarse de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento.

2. El plazo total de duración de la concesión, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de veinticinco

(25) años, de conformidad con la legislación de contratos del sector público.

Artículo 5.- Canon de concesión y tasas.

1. La concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia estará sujeta al pago anual del canon de concesión que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en función de la potencia radiada aparente y la población de su ámbito territorial de cobertura.

2. Asimismo, estará sujeta al abono de las tasas previstas en la legislación de tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6.- Requisitos de los licitadores.

1. Podrán ser concesionarios las personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en la legislación básica estatal y no se hallen incurso en ninguna de las causas de incapacidad o prohibición para contratar establecidas en la normativa de contratos del sector público.

2. No podrá ser concesionario quien, habiendo obtenido anteriormente una concesión, no haya asegurado la continuidad del servicio, o habiendo sido sancionado mediante resolución firme por falta calificada como muy grave, le hubiera sido revocada la concesión.

Artículo 7.- Obligaciones de los concesionarios.

1. Los concesionarios estarán obligados al cumplimiento fiel y exacto de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias en cada momento vigentes, especialmente las dictadas en materia de contratos del sector público, de radiodifusión y de telecomunicaciones.

2. En todo caso, los concesionarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Explotar directamente el servicio público objeto de la concesión, sin perjuicio de la posibilidad de transmitir la misma con sujeción a los requisitos previstos en este Reglamento. Esta gestión directa comprenderá no sólo la programación, sino también las instalaciones, equipos y trabajadores.

b) Observar lo dispuesto en este Reglamento para el inicio de las emisiones.

c) Garantizar la emisión continuada con sujeción a los horarios y condiciones establecidas, así como, en su caso, a los compromisos asumidos en la proposición y que sirvieron de base para el otorgamiento

de la concesión. Salvo por probadas causas de fuerza mayor, la prestación del servicio no podrá ser interrumpida sin la previa autorización del órgano competente en materia de radiodifusión.

d) Respetar las características técnicas de la concesión, relativas a localización, potencia, frecuencia y cualesquiera otros requisitos técnicos que guarden relación con el régimen de explotación del servicio.

e) Mantener la calidad técnica de los equipos de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y, en su defecto, según los criterios del Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

f) Acatar y cumplir las resoluciones que se dicten por los órganos competentes sobre cambios de frecuencia y potencia con posterioridad a la adjudicación de la concesión.

g) Cumplir las disposiciones que supongan modificación de las características de orden técnico y que se dicten en cumplimiento de las normas de la Unión Europea o de compromisos internacionales.

h) Cumplir el régimen de emisiones radiofónicas, que no podrá ser inferior al período comprendido entre las ocho y las veinticuatro horas de cada día.

i) Cumplir las normas vigentes que regulan los contenidos de la programación y publicidad y, especialmente, las relativas a la protección de los menores.

j) Respetar el tiempo y porcentaje de emisión de producción propia establecido en la normativa vigente y, en su caso, el especificado en su proposición.

k) Abonar en tiempo y forma los cánones y tributos relativos a la concesión que estén establecidos en el momento de la concesión, así como los tributos que se establezcan con posterioridad al otorgamiento de la misma.

l) Solicitar autorización del órgano competente del Gobierno de Canarias para los actos y negocios jurídicos siguientes:

- Los que impliquen la transmisión, disposición o gravamen de sus acciones o participaciones.

- La transferencia por cualquier título de la concesión.

m) Difundir gratuitamente y con indicación de su origen los comunicados, notas o avisos de carácter oficial que en cualquier momento y en razón de su interés público le sean remitidos por el Gobierno de Canarias y demás instituciones públicas.

n) Comunicar la intención de proceder a la subcontratación de prestaciones accesorias de conformidad con lo establecido en la normativa de contratos del sector público.

ñ) Observar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del ejercicio del derecho de rectificación y en las normas concordantes que resulten de aplicación.

o) Cooperar y facilitar las comprobaciones que hayan de llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

p) Proporcionar la información necesaria para asegurar el adecuado desarrollo de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de supervisión y control de los contenidos emitidos.

q) Presentar, en el plazo de seis (6) meses a contar desde la finalización de cada ejercicio económico, una Memoria que refleje la situación económico-financiera de la empresa y el resultado del ejercicio correspondiente.

r) Archivar y tener a disposición del Gobierno de Canarias todas sus emisiones y conservarlas registradas durante un período mínimo de seis (6) meses.

s) Solicitar la inscripción en el Registro Canario de Empresas Radiodifusoras de los actos, hechos o negocios relativos a la concesión, en la forma y plazos establecidos en las disposiciones reguladoras de dicho registro.

t) Designar un domicilio a efectos de notificaciones dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de agilizar la comunicación y relación con el órgano competente en materia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. Asimismo facilitará los números de teléfono y fax de contacto, así como la dirección de correo electrónico si lo hubiere, de su personal dependiente, responsable de la ejecución del contrato de concesión.

u) Notificar al órgano competente en materia de radiodifusión sonora el nombramiento del Director de la emisora y de quien le sustituya o haga sus veces para los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

v) Cualquier otra que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que se derive de los compromisos asumidos en la propuesta presentada y haya servido de base para el otorgamiento de la concesión.

3. Se consideran obligaciones esenciales las recogidas en las letras a), b), c), d), e), h), i), j), k), l) y o) del apartado anterior.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 8.- Concurso público.

1. La adjudicación de las concesiones de servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se hará por concurso público, con sujeción a lo establecido para los procedimientos abiertos de adjudicación en las normas reguladoras de los contratos del sector público y en el presente Reglamento.

2. Corresponden al órgano competente en materia de radiodifusión sonora las facultades atribuidas a los órganos de contratación, salvo las asignadas en el presente Reglamento al Gobierno de Canarias.

Artículo 9.- Convocatoria del concurso.

1. Corresponde acordar la convocatoria del concurso público para la adjudicación de las concesiones, así como la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, al órgano competente en materia de radiodifusión sonora.

2. La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, conjuntamente con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Artículo 10.- Proposiciones y documentación.

1. Las proposiciones, ajustadas al modelo que establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, se dirigirán al órgano de contratación y deberán presentarse en los lugares y plazos establecidos en dicho pliego o en el anuncio de licitación.

2. A las proposiciones se acompañará, además de los documentos acreditativos de la capacidad para contratar con el sector público y de reunir los requisitos exigidos para ser concesionario del servicio público de radiodifusión sonora, la documentación que se especifique en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 11.- Criterios de adjudicación.

1. Los criterios de selección de los adjudicatarios se establecerán en el pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo recoger, como mínimo, los siguientes:

a) Las características y viabilidad de la propuesta económica de la emisora.

b) Las características técnicas del proyecto.

c) Las características de la emisión y programación.

d) El compromiso de no transferir la concesión durante un período determinado.

2. Asimismo, se fijará en el pliego de cláusulas el baremo aplicable a la valoración de las proposiciones.

Artículo 12.- Resolución del concurso y adjudicación provisional.

1. El Gobierno de Canarias acordará la resolución del concurso y las adjudicaciones provisionales en el plazo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la adjudicación, que no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la apertura de las proposiciones.

2. Las adjudicaciones provisionales se harán con base en la propuesta formulada por la Mesa de contratación. No obstante, podrá declararse desierta la licitación cuando ninguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos para la adjudicación.

3. Las adjudicaciones provisionales serán notificadas a los adjudicatarios y publicadas en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 13.- Presentación del proyecto técnico.

1. Los adjudicatarios provisionales deberán presentar, en el plazo de tres (3) meses, a partir de la notificación de la adjudicación provisional, el proyecto técnico de instalación de la emisora al órgano competente en materia de radiodifusión sonora de la Comunidad Autónoma.

2. El proyecto técnico se presentará por duplicado, visado y firmado por técnico competente en telecomunicaciones. En el mismo se incluirá el plan de ejecución de las obras e instalaciones, así como la descripción y características de los equipos. Asimismo, deberá indicar la localidad donde se instalará la emisora y la ubicación de los estudios y del centro emisor.

Para su redacción se tendrán en cuenta las instrucciones dictadas por la Administración del Estado para este tipo de proyectos.

Artículo 14.- Traslado y aprobación del proyecto técnico.

1. El órgano competente en materia de radiodifusión sonora de la Comunidad Autónoma trasladará el proyecto técnico presentado, en el plazo de un (1)

mes, al órgano competente de la Administración del Estado para que resuelva lo procedente.

2. La resolución de aprobación, rechazo o propuesta de modificación del proyecto dictada por el órgano competente de la Administración del Estado, se notificará al adjudicatario provisional, a través del órgano competente en materia de radiodifusión sonora del Gobierno de Canarias, en el plazo de quince (15) días desde que este órgano la reciba.

3. En el supuesto de desestimación o propuesta de modificación del proyecto, el adjudicatario deberá presentar un nuevo proyecto o realizar las modificaciones requeridas en el plazo de dos (2) meses, a contar desde la notificación de la resolución dictada por el órgano competente de la Administración del Estado.

4. Si el adjudicatario provisional discrepa de la propuesta de modificación del proyecto técnico, podrá formular alegaciones a la misma, trasladándolas al órgano competente en materia de radiodifusión sonora de la Comunidad Autónoma en el plazo de quince (15) días, a efectos de que éste las remita al órgano competente de la Administración del Estado para que dicte la oportuna resolución.

Artículo 15.- Ejecución de las instalaciones.

1. Aprobado el proyecto técnico, el adjudicatario provisional dispondrá de doce (12) meses para la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para el funcionamiento de la emisora.

2. Finalizada la instalación, el adjudicatario lo comunicará a la Administración del Estado, a través del órgano competente en materia de radiodifusión sonora del Gobierno de Canarias, acompañando la correspondiente certificación técnica y solicitando la preceptiva inspección de las instalaciones, a los efectos de la aprobación técnica de las mismas por el órgano competente de la Administración del Estado.

Artículo 16.- Aportación de documentación para la adjudicación definitiva.

Notificada la aprobación técnica de las instalaciones, el adjudicatario provisional deberá aportar, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a dicha notificación, la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, entre la que deberá figurar como mínimo:

a) El resguardo de la garantía definitiva.

b) La comunicación del nombre de la persona que dirigirá la emisora.

c) La documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 17.- Caducidad del procedimiento.

1. Finalizados los plazos indicados en los artículos 13 y 15 del presente Reglamento sin haber dado los interesados cumplimiento a sus obligaciones por causas imputables a ellos mismos, se les advertirá de que, transcurridos tres (3) meses, se producirá la caducidad del procedimiento de acuerdo con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo.

2. En el caso de que la adjudicación provisional no se elevara a definitiva por caducidad del procedimiento, podrá efectuarse una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que fuese posible y el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

Artículo 18.- Adjudicación definitiva.

1. Aportada la documentación prevista en el artículo 16, el Gobierno de Canarias adjudicará definitivamente la concesión.

2. Las adjudicaciones definitivas serán notificadas a los interesados y publicadas en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 19.- Formalización del contrato.

1. La formalización del contrato deberá producirse dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

2. La formalización del contrato se llevará a cabo en documento administrativo, salvo que el concesionario solicite su elevación a escritura pública, en cuyo caso correrán a su cargo los gastos derivados de la misma.

3. En el caso de que el contrato no llegara a formalizarse por causa imputable al adjudicatario, podrá efectuarse una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que fuese posible y el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

Artículo 20.- Registro de la concesión.

Formalizado el contrato de la concesión, se procederá de oficio a la inscripción de la misma en el Registro Canario de Empresas Radiodifusoras.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 21.- Inicio de las emisiones.

1. No podrán iniciarse las emisiones públicas regulares hasta la formalización del contrato. No obstante, una vez notificada la adjudicación definitiva, podrá autorizarse a solicitud del concesionario la realización de emisiones en pruebas en las condiciones que se establezcan en dicha autorización.

2. Formalizado el contrato, el concesionario deberá iniciar las emisiones regulares en el plazo de un mes.

3. El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores dará lugar a la resolución de la concesión.

Artículo 22.- Cambios de titularidad.

1. Las concesiones son transmisibles en los términos establecidos en la legislación básica, previa autorización del Gobierno de Canarias.

No procederá la autorización cuando la concesión se haya realizado valorando la existencia de un compromiso aún vigente de no transmitir la misma durante un período de tiempo.

2. Podrá autorizarse la transmisión de la concesión cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el adquirente reúna los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para ser concesionario.

b) Que el concesionario haya explotado la concesión un mínimo de dos (2) años antes de la transmisión.

c) Que el adquirente se comprometa al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el transmitente derivadas de la concesión.

d) Que el adquirente constituya la garantía definitiva que corresponde a la concesión o se subrogue en la depositada por el concesionario.

3. La solicitud de autorización de la transmisión se dirigirá al órgano competente en materia de radiodifusión sonora acompañada de la documentación siguiente:

a) Acuerdo de transmisión de la concesión suscrito, expresamente condicionado a la autorización del órgano de contratación.

b) Los documentos acreditativos de que el adquirente reúne los requisitos y condiciones exigidos para ser concesionario.

4. Analizada la documentación presentada y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, el titular del departamento competente en materia de radiodifusión elevará al Gobierno de Canarias la correspondiente propuesta.

5. La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente al de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente en materia de radiodifusión sonora. Asimismo deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

En todo caso, la autorización de la transmisión comporta la subrogación del adquirente en todos los derechos y obligaciones del transmisor derivados de la concesión.

6. Autorizada la transmisión de la concesión, se procederá a su formalización en escritura pública entre el concesionario y el adquirente, remitiendo copia de la misma al órgano competente en materia de radiodifusión.

Artículo 23.- Modificación del capital social de las concesionarias.

1. Cualquier modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes, de las empresas concesionarias del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, así como las ampliaciones de capital, cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital social, deberá ser autorizada previamente por el órgano competente en materia de radiodifusión.

No obstante, cuando la modificación implique un cambio de estructura del capital social asimilable a una transmisión de la concesión, se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos para los cambios de titularidad en el artículo anterior y deberá autorizarse por el Gobierno de Canarias

2. A la solicitud de autorización se acompañará documento acreditativo de la ampliación de capital o, si fuere el caso, del cambio de titularidad de las acciones o participaciones o del acto de disposición o gravamen de estos títulos, en el cual constará que las partes condicionan expresamente la eficacia del acto o negocio a la autorización administrativa. Asimismo, se adjuntará la documentación acreditativa de que las modificaciones no suponen el incumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigidos para ser concesionario.

3. Analizada la documentación presentada y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, el órgano competente en materia de radiodifusión so-

nora adoptará la correspondiente resolución en el plazo de tres (3) meses.

Artículo 24.- Prórroga de la concesión.

1. El órgano competente en materia de radiodifusión sonora podrá acordar, a solicitud del concesionario, las prórrogas de la concesión siguientes:

a) Una primera por el plazo de diez (10) años.

b) Una segunda por el plazo de los cinco (5) años restantes del plazo máximo de duración de la concesión establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de las demás causas previstas o que se prevean en el ordenamiento jurídico, serán causas de denegación de la prórroga de la concesión, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de ordenación de las telecomunicaciones, haber incumplido alguna de las obligaciones esenciales de la concesión o haber sido condenado mediante sentencia firme por vulnerar algún derecho fundamental.

2. La prórroga deberá solicitarse por el concesionario, con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha de vencimiento del plazo de la concesión o, en su caso, de la prórroga, ante el órgano competente en materia de radiodifusión, acompañando la documentación acreditativa de que reúne los requisitos y condiciones exigidas para ser concesionario.

3. La resolución, acordando o denegando la prórroga, deberá dictarse y notificarse al interesado en el plazo de tres (3) meses, así como publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

En ningún caso la denegación de la prórroga de la concesión generará derecho de indemnización de ningún tipo.

4. Acordada la prórroga, se procederá a formalizar el contrato en el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución de prórroga.

Artículo 25.- Modificación de la concesión.

1. Cuando la Administración del Estado varíe las características técnicas de una emisora, el órgano competente en materia de radiodifusión sonora podrá acordar la modificación de las condiciones de la concesión correspondiente para su adecuación a las variaciones producidas.

2. Asimismo, cuando por necesidades del servicio público de radiodifusión resultase necesaria la supresión de una emisora, el titular de la concesión podrá optar alternativamente, si ello fuera posible, entre dicha supresión o el traslado de la emisora a una

nueva localización que permita su continuidad, previa resolución del órgano competente en materia de radiodifusión.

En el supuesto de optar por el traslado a otra localización, deberá aportar la documentación y obtener las aprobaciones del proyecto y de las instalaciones de la emisora, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 17 de este Reglamento.

Artículo 26.- Extinción de la concesión.

1. La extinción de la concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Las previstas para la resolución del contrato de gestión de servicios públicos, conforme a la legislación de contratos del sector público.

b) El transcurso del plazo inicial de la concesión o en su caso de la prórroga.

c) Revocación de la concesión por sanción administrativa firme por la comisión de una falta muy grave en los términos previstos en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

d) Renuncia del concesionario, aceptada por el órgano competente en materia de radiodifusión sonora del Gobierno de Canarias.

e) Por cualquier otra causa establecida en la normativa vigente o en el título concesional.

2. La extinción de la concesión se declarará, previa audiencia del titular, salvo en el caso previsto en la letra d) del apartado anterior.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE INSPECCIÓN

Artículo 27.- Órgano competente para la inspección.

Sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado, corresponde al órgano competente en materia de radiodifusión sonora la inspección del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en el ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

Artículo 28.- Alcance de la función de inspección.

1. La inspección, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, comprende la verificación

de las condiciones técnicas de la emisión y/o recepción de las concesiones administrativas de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, la inspección y comprobación del cumplimiento de las normas que rigen la concesión y su renovación, así como del cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos asumidos por los concesionarios, y en general, de la ejecución de dicho servicio público.

2. La inspección se ejercerá, asimismo, con relación a las emisiones de radiodifusión sonoras en ondas métricas con modulación de frecuencia que se realicen sin haber obtenido el correspondiente título habilitante, cuando su otorgamiento sea competencia de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 29.- Personal de la inspección.

1. El ejercicio de la función de inspección se llevará a cabo por el personal designado y acreditado por el órgano competente en materia de radiodifusión sonora.

2. En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector tendrá la consideración de autoridad pública, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Artículo 30.- Actuaciones de la inspección.

1. El personal inspector realizará las comprobaciones, constataciones, medidas, exámenes, análisis, controles o pruebas necesarias para el ejercicio de las facultades que comprende la inspección.

2. Las actuaciones realizadas por el personal que desempeñe la inspección se reflejarán en un acta, en la que se harán constar, como mínimo, los extremos siguientes:

- a) Lugar, fecha y hora de la inspección.
- b) Identificación de la persona o personas que realicen la inspección.
- c) Nombre, apellidos, documento nacional de identidad y el carácter de la persona o personas que atienden las actuaciones del personal inspector, en su caso.
- d) Nombre, apellidos o razón social y número de identificación fiscal de la persona física o jurídica inspeccionada, cuando pueda constatarse.
- e) Relación de los datos, hechos o incumplimientos detectados o constatados, con especificación de las circunstancias correspondientes.

f) Medios y equipamientos utilizados para constatar los hechos, los datos o para tomar las medidas que en ellos se reflejen.

g) Otras diligencias realizadas durante la inspección si procede.

h) Manifestaciones de la persona que atiende al personal inspector, en su caso.

3. Las actas extendidas por los funcionarios en ejercicio de las funciones inspectoras tienen la consideración de documentos públicos y gozan de la presunción de certeza con relación a los datos y a los hechos reflejados, salvo que se aporte prueba fehaciente que los contradiga o desvirtúe.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora se circunscribe a los supuestos de concesiones administrativas del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia cuyo otorgamiento sea competencia de la Comunidad Autónoma, dejando a salvo las competencias del órgano competente de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Artículo 32.- Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones en el ámbito de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia son las previstas en la legislación de ordenación de las telecomunicaciones, así como en las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Específicamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, constituye infracción muy grave la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia sin la previa concesión administrativa. Esta infracción se sancionará con una multa económica entre 60.000 y 1.000.000 de euros.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia en la actividad objeto de la infracción.

b) El lucro obtenido por el infractor mediante la actividad objeto de la sanción.

c) El daño producido a otros concesionarios de servicios de radiodifusión sonora legalmente establecidos.

d) La difusión alcanzada con las emisiones objeto de la sanción.

Artículo 33.- Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por la infracción de las normas reguladoras del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia corresponde a las personas o entidades previstas en la legislación de telecomunicaciones.

Artículo 34.- Órgano competente.

Corresponde al órgano competente en materia de radiodifusión sonora la competencia para acordar la incoación y resolución de los expedientes sancionadores, así como, en su caso, para la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 35.- Procedimiento.

En el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este Capítulo será de aplicación el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

CAPÍTULO VI

REGISTRO CANARIO DE EMPRESAS RADIODIFUSORAS

Artículo 36.- Objeto del registro.

El Registro Canario de Empresas Radiodifusoras tiene por objeto la inscripción obligatoria de todos los concesionarios del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las concesiones y autorizaciones otorgadas, así como de los hechos, negocios jurídicos y circunstancias técnicas afecten tanto a las empresas de radiodifusión como a la concesión.

Artículo 37.- Adscripción orgánica.

El Registro Canario de Empresas Radiodifusoras estará adscrito al órgano competente en materia de radiodifusión sonora.

Artículo 38.- Contenido.

1. Serán objeto de inscripción, como mínimo, los datos siguientes:

a) Nombre o razón social de la entidad y su domicilio.

b) Denominación de la emisora y su domicilio.

c) Clase de emisora.

d) Nombre del Director de la emisora.

e) Capital social y su distribución.

f) Transmisiones, disposiciones y gravámenes de las acciones de la sociedad.

g) Características técnicas de la emisora.

h) Horario de emisión.

i) Vinculaciones con otras empresas de radiodifusión.

j) Fecha de adjudicación definitiva y de publicación de la concesión.

k) Transferencias de la concesión.

l) Renovación de la concesión.

m) Extinción o caducidad de la concesión.

2. De las inscripciones y anotaciones practicadas en el Registro se dará traslado al Registro de Empresas Radiodifusoras de la Administración del Estado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo 39.- Organización y funcionamiento del registro.

La organización y funcionamiento del Registro Canario de Empresas Radiodifusoras se regirá por lo establecido en la disposición dictada por el titular del departamento competente en materia de radiodifusión.

Artículo 40.- Consultas y certificaciones.

Los datos del Registro Canario de Empresas Radiodifusoras serán públicos. El acceso a los datos del Registro y la solicitud de certificaciones de sus asientos por los ciudadanos se ejercerá en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, sujeto a las previsiones contenidas en la normativa de protección de datos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Silencio administrativo.

La falta de resolución administrativa expresa y notificación en los plazos establecidos en los procedimientos recogidos en el presente Reglamento, tendrá efectos desestimatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, la falta de resolución administrativa expresa y notificación en el plazo establecido en los procedimientos de autorización de las modificaciones del capital social de las empresas concesionarias tendrá efectos estimatorios de la solicitud, salvo en los casos en que la modificación conlleve un cambio de estructura del capital social que afecte al control de la sociedad concesionaria.

Disposición Adicional Segunda.- Otras concesiones del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

1. Las concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, se regirá por lo establecido en el Decreto 87/1991, de 29 de abril, por el que se regula la concesión de emisoras municipales de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

2. Las concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para su explotación con carácter no lucrativo, destinadas a la difusión de programas de contenido educativo, cultural, formativo, o análogo, sin emisión de publicidad y sin la utilización de fórmulas de patrocinio comercial, se ajustarán al régimen que se apruebe por el Gobierno de Canarias.

Disposición Adicional Tercera.- Referencia a disposiciones legales.

En el caso de que se modifiquen o sustituyan las disposiciones legales a que se hace referencia o remite el presente Reglamento, dichas referencias y remisiones deberán entenderse hechas a las normas que las modifiquen o sustituyan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.- Registro Canario de Empresas Radiodifusoras.

Hasta la aprobación de la disposición reguladora de la organización y funcionamiento del Registro

Canario de Empresas Radiodifusoras a la que se remite el artículo 36 de este Reglamento, la inscripción en el mismo seguirá rigiéndose por lo establecido en la Orden de 2 de febrero de 1987, por la que se regula la inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

1006 *ORDEN* de 22 de junio de 2009, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 246/2008, de 23 de diciembre (B.O.C. nº 2, de 5 de enero), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acreditativa de la condición de vacante del puesto cuya convocatoria se solicita.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, el Decreto 206/2007, de 13 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y el Decreto 172/2007, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias,

RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 11463910, denominado Jefe Servicio Jurídico-Administrativo Planeamiento Oriental que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, Las Palmas de Gran Canaria, o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Urbanismo.
 UNIDAD: Área Planeamiento: Servicio Jurídico Administrativo Oriental.
 NÚMERO DEL PUESTO: 11463910.
 DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio Jurídico-Administrativo Planeamiento Oriental.
 FUNCIONES: coordinación y dirección del Servicio.- El estudio y emisión de los informes jurídicos sobre la adecuación a derecho, desde el punto de vista procedimental, competencial y documental del expediente y del contenido, del proyecto urbanístico sometido a la Ponencia Técnica de la C.O.T.M.A.C.- La incoación, instrucción y tramitación administrativa de los asuntos en materia urbanística que deban someterse a la Ponencia Técnica de la C.O.T.M.A.C.- Las funciones de este Servicio se circunscriben a los proyectos urbanísticos de las islas orientales.
 NIVEL: 28.
 PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.
 VÍNCULO: funcionario.
 ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Administraciones Públicas Canarias.
 GRUPO: A.
 ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111 (Escala de Administradores Generales).
 MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado/a en Derecho. Experiencia 3 años en informar planeamiento urbanístico.
 JORNADA: especial.
 LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos,
 nombre,
 D.N.I. nº, fecha de nacimiento, Cuerpo o Escala a que pertenece,
 Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala, número de Registro de Personal,
 con domicilio particular en calle, nº, localidad, provincia, teléfono, puesto de trabajo actual, nivel,
 Consejería o Dependencia, localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T., denominada, de la Consejería, anunciada por Orden de de de 2009 (B.O.C. nº

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de de 2009.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

2504 *Viceconsejería de Administración Pública.- Anuncio de 3 de junio de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación del suministro de almacenamiento para servicios de ficheros en red, cofinanciado con fondos FEDER.*

Por Resolución nº 64, de 2 de junio de 2009, de la Viceconsejera de Administración Pública, se aprueba el expediente de contratación del suministro de almacenamiento para servicios de ficheros en red, y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el mismo.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Viceconsejería de Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

c) Número de expediente: 09 052 SM JD AB OE41.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de almacenamiento para servicios de ficheros en red, cofinanciado con fondos FEDER.

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el importe de licitación del suministro, sin incluir el I.G.I.C. que deberá soportar la Administración, será de trescientos ochenta y nueve mil veinticinco (389.025,00) euros, distribuidos en las siguientes anualidades: 2009 = 299.250,00; 2010 = 29.925,00; 2011 = 29.925,00 y 2012 = 29.925,00.

5. GARANTÍAS.

Provisional: no se requiere.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el I.G.I.C.

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

1.- Importe de la oferta. P: 25.

2.- Exceso de años de garantía, soporte y mantenimiento. P: 20.

3.- Exceso de incidencias de mantenimientos evolutivos extraordinarios. P: 3.

4.- Exceso de incidencias de mantenimientos preventivos extraordinarios. P: 2.

5.- Mejoras de ANS. P: 5.

6.- Gestión de incidencias remotas en la aplicación de incidencias del Cibercentro. P: 5.

7.- Equipamiento. P: 20.

8.- Exceso de espacio de almacenamiento sobre lo demandado. P: 15.

9.- Consumo eléctrico, refrigeración y corrientes de fuga permanentes a tierra del equipamiento ofertado. P: 5.

7. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías (Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales).

Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfidelcontratante>.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 592072.

e) Telefax: (922) 476772.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 9 de julio de 2009 (hasta las 13,00 horas).

8. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

Fecha límite de presentación: 13 de julio de 2009 (hasta las 13,00 horas).

a) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

b) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, Avenida José Manuel Guimerá, 8, planta 0, y en la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro Auxiliar de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, calle Cebrián, 3, planta 1ª.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

10. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: 20 de julio de 2009 (13,00 horas). Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable.

11. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, sito en la calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

Teléfono: (922) 592072.

12. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de junio de 2009.- La Viceconsejera de Administración Pública, María Auxiliadora Pérez Díaz.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

2505 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de junio de 2009, del Director, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento del local sito en el Polígono Industrial San Jerónimo, parcelas 36 y 37 de la Manzana "E", La Orotava, con el fin de ubicar la Oficina de Empleo Comarcal de La Orotava, para su contratación mediante adjudicación directa.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace público que en el expediente de arrendamiento del local sito en el Polígono Industrial San Jerónimo, parcelas 36 y 37 de la Manzana "E", La Orotava, al objeto de ubicar la Oficina de Empleo Comarcal de La Orotava, mediante Orden nº 334, de fecha 12 de junio de 2009, del Consejero de Economía y Hacienda, se ha dispuesto su contratación mediante adjudicación directa, al amparo de lo previsto en el artículo 30.4 de la citada Ley 6/2006, dada la extrema urgencia de la contratación y la especial idoneidad del bien.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2009.- El Director, Alberto Génova Galván.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

2506 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de junio de 2009, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 191/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por D. Jorge Javier Hernández Rodríguez contra la Orden de 28 de octubre de 2008, por la que se corrige error en los listados de puestos ofertados y se aprueba la lista de adjudicación definitiva de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de esta Consejería de 29 de noviembre de 2007, adscritos al Grupo D, Cuerpo Auxiliar, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 191/09 interpuesto por D. Jorge Javier Hernández Rodríguez contra la Orden de 28 de octubre de 2008, por la que se corrige error en los listados de puestos ofertados y se aprueba la lista de adjudicación definitiva de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 29 de noviembre de 2007, adscritos al Grupo D, Cuerpo Auxiliar, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 191/09, seguido a instancia de D. Jorge Javier Hernández Rodríguez.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 191/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante la mencionada Sala en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2009.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

2507 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de junio de 2009, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 192/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por Dña. María Amparo Rodríguez Segovia contra inactividad administrativa por no convocar de forma anual el correspondiente concurso de provisión de puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios, especialidad Formación Administración Sanitaria, para el personal funcionario con carácter definitivo.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 192/09 interpuesto por Dña. María Amparo Rodríguez Segovia contra la inactividad administrativa por no convocar de forma anual el correspondiente concurso de provisión de puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios, especiali-

dad Formación Administración Sanitaria, para el personal funcionario con carácter definitivo, y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 192/09, seguido a instancia de Dña. María Amparo Rodríguez Segovia.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 192/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante la mencionada Sala en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2009.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

2508 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de junio de 2009, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 198/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por Dña. Macrina María Martín Delgado contra inactividad administrativa por no convocar de forma anual el correspondiente concurso de provisión de puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios, especialidad Formación Administración Sanitaria, para el personal funcionario con carácter definitivo.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 198/09 interpuesto por Dña. Macrina María Martín Delgado contra

la inactividad administrativa por no convocar de forma anual el correspondiente concurso de provisión de puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios, especialidad Formación Administración Sanitaria, para el personal funcionario con carácter definitivo, y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 198/09, seguido a instancia de Dña. Macrina María Martín Delgado.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 198/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante la mencionada Sala en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2009.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

2509 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 12 de junio de 2009, por el que se hace pública la notificación a Dña. Mina El Kuonam, en ignorado paradero, de la Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de 14 de abril de 2009, dictada en el expediente PROH-INS-3º-nº 5/2008, seguido en esta Dirección General a instancia de la entidad Gran Casino Costa Meloneras, S.A., sita en la Avenida del Mar Mediterráneo, 1, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).*

Ante la imposibilidad por ausencia o domicilio actual desconocido, de practicar la notificación de la

Resolución dictada en el expediente PROH-INS-3º-nº 5/2008, y en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y para que sirva de notificación a Dña. Mina El Kuonam, de dicha Resolución, se hace pública la presente, permaneciendo a su disposición en estas dependencias, a saber: Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, sita en la calle León y Castillo, 74, esquina a la calle Venegas, Edificio Óvalum, 4ª planta, código postal 35071, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, concediéndosele al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, para que pueda alegar lo que estime oportuno, haciendo constar que su contenido, dada su naturaleza, no puede notificarse públicamente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

2510 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 15 de junio de 2009, por el que se notifica a D. Chunxiang Wei, la Propuesta de Resolución del expediente sancionador nº 16/2009, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a D. Chunxiang Wei, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 10 de junio de 2009, se ha dictado Propuesta de Resolución del tenor literal siguiente: "Acordada la incoación de expediente sancionador a D. Chunxiang Wei, con N.I.E. X-6317051-P, por supuesta infracción a la vigente normativa sobre el juego, la funcionaria instructora del expediente formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De las actuaciones practicadas y los hechos que han dado lugar a la instrucción de las diligencias, se desprende lo siguiente:

I. HECHOS

1.- Con fecha 1 de enero de 2009, fue levantada Acta de Denuncia por Agentes de la Policía Local de Mogán, con números de identificación 6166 y 6162, haciendo constar los siguientes hechos:

“A las 15 horas del día 1 de enero de 2009, en la Playa de Puerto Rico, en el término municipal de Mogán, por los funcionarios 6166-6162:

A) Hechos denunciados:

Se observó a Chunxiang Wei, con N.I.E. X6317051P, nacido en China el 22 de marzo de 1957 y con domicilio en calle Cirilo Moreno, 3, Las Palmas de Gran Canaria y D. Xiaowei Wu, con N.I.E. X4354486B, nacido en China el 9 de julio de 1977, y con domicilio en la calle Cirilo Moreno, 3, Las Palmas de Gran Canaria, realizando apuestas ilegales de dinero organizadas por los identificados en vía pública sin autorización administrativa (palillos chinos).

B) Normativa infringida:

Ley Territorial 6/1999, artº. 26.A).

C) Objeto/mercadería: intervenida:

- 5 Billetes # 5 euros # cinco euros #
- 1 Billeto # 10 euros # diez euros #
- 3 Billetes # 20 euros # veinte euros #

Total # 95 euros # noventa y cinco euros #.”

2.- A la vista de los hechos, mediante Resolución nº 190, del Director General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 2 de febrero de 2009, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a D. Chunxiang Wei, con N.I.E. X-6317051-P, nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- La Resolución de inicio del expediente sancionador, fue notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 91, de fecha 14 de mayo de 2009, sin que se hayan presentado alegaciones en el plazo dispuesto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 33.2 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en relación con el artículo 16.b) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la resolución del expediente corresponderá al Gobierno de Canarias, si la sanción consistente en multa que, en definitiva sea propuesta, fuera superior a la cuantía de 150.253,03 euros, o al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, si fuera de cuantía inferior.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará, por aplicación de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Se ha vulnerado lo establecido por el artículo 4 de la citada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, que establece que: “queda prohibida la gestión, explotación y práctica de todos los juegos y apuestas que no estén permitidos por esta Ley ni incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias, o la de aquellos que, aun estando permitidos e incluidos, se realicen sin la correspondiente autorización o en forma, lugar o por personas diferentes de las especificadas en esta Ley ...”.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 26 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia, por tanto, la presunta comisión de una infracción muy grave, consistente en “la organización o explotación de juegos y apuestas no catalogados, o sin poseer las correspondientes autorizaciones administrativas, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los establecimientos autorizados”, concretándose dicha infracción en la organización y práctica del juego de los “palillos chinos”, que no se encuentra incluido en el Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados, aprobado por Decreto 57/1986, de 4 de abril, modificado por Decreto 42/2009, de 21 de abril, y por tanto no está autorizado, celebrado en la vía pública, en la Playa de Puerto Rico, del municipio de Mogán, no siendo éste establecimiento autorizado para el desarrollo del juego en caso de estar el mismo catalogado.

Séptima.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, D. Chunxiang Wei, con N.I.E. X-6317051-P, resulta responsable de los hechos descritos, incluso a título de simple negligencia.

Correspondiendo sancionar la infracción cometida, en su grado mínimo, con multa de 60.101,21 euros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la citada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.- Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de junio de 2009.- La Instructora del Expediente.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

2511 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 15 de junio de 2009, por el que se notifica a D. Xiaowei Wu, la Propuesta de Resolución del expediente sancionador nº 17/2009, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a D. Xiaowei Wu, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 10 de junio de 2009, se ha dictado Propuesta de Resolución del tenor literal siguiente: “Acordada la incoación de expediente sancionador a D. Xiaowei Wu, con N.I.E. X-4354486-B, por supuesta infracción a la vigente normativa sobre el juego, la funcionaria instructora del expediente formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De las actuaciones practicadas y los hechos que han dado lugar a la instrucción de las diligencias, se desprende lo siguiente

I. HECHOS

1.- Con fecha 1 de enero de 2009, fue levantada Acta de Denuncia por Agentes de la Policía Local de Mogán, con números de identificación 6166 y 6162, haciendo constar los siguientes hechos:

“A las 15 horas del día 1 de enero de 2009, en la Playa de Puerto Rico, en el término munic-

pal de Mogán, por los funcionarios 6166-6162:

A) Hechos denunciados:

Se observó a Chunxiang Wei, con N.I.E. X6317051P, nacido en China el 22 de marzo de 1957 y con domicilio en calle Cirilo Moreno, 3, Las Palmas Gran Canaria y D. Xiaowei Wu, con N.I.E. X4354486B, nacido en China el 9 de julio de 1977 y con domicilio en la calle Cirilo Moreno, 3, Las Palmas de Gran Canaria, realizando apuestas ilegales de dinero organizadas por los identificados en vía pública sin autorización administrativa (palillos chinos).

B) Normativa infringida:

Ley Territorial 6/1999, artº. 26.A).

C) Objeto/mercadería: intervenida:

- 5 Billetes # 5 euros # cinco euros #

- 1 Billeto # 10 euros # diez euros #

- 3 Billetes # 20 euros # veinte euros #

Total # 95 euros # noventa y cinco euros #”.

2.- A la vista de los hechos, mediante Resolución nº 191, del Director General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 2 de febrero de 2009, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a D. Xiaowei Wu, con N.I.E. X-4354486-B, nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- La Resolución de inicio del expediente sancionador, fue notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 91, de fecha 14 de mayo de 2009, sin que se hayan presentado alegaciones en el plazo dispuesto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Goberna-

ción es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 33.2 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en relación con el artículo 16.b) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la resolución del expediente corresponderá al Gobierno de Canarias, si la sanción consistente en multa que, en definitiva sea propuesta, fuera superior a la cuantía de 150.253,03 euros, o al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, si fuera de cuantía inferior.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará, por aplicación de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Se ha vulnerado lo establecido por el artículo 4 de la citada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, que establece que: “queda prohibida la gestión, explotación y práctica de todos los juegos y apuestas que no estén permitidos por esta Ley ni incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias, o la de aquellos que, aun estando permitidos e incluidos, se realicen sin la correspondiente autorización o en forma, lugar o por personas diferentes de las especificadas en esta Ley ...”.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 26 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia, por tanto, la presunta comisión de una infracción muy grave, consistente en: “la organización o explotación de juegos y apuestas no catalogados, o sin poseer las correspondientes autorizaciones administrativas, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los establecimientos autorizados”, concretándose dicha infracción en la organización y práctica del juego de los “pa-

lillos chinos”, que no se encuentra incluido en el Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados, aprobado por Decreto 57/1986, de 4 de abril, modificado por Decreto 42/2009, de 21 de abril, y por tanto no está autorizado, celebrado en la vía pública, en la Playa de Puerto Rico, del municipio de Mogán, no siendo éste establecimiento autorizado para el desarrollo del juego en caso de estar el mismo catalogado.

Séptima.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, D. Xiaowei Wu, con N.I.E. X-4354486-B, resulta responsable de los hechos descritos, incluso a título de simple negligencia.

Correspondiendo sancionar la infracción cometida, en su grado mínimo, con multa de 60.101,21 euros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la citada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.- Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de junio de 2009.- La Instructora del Expediente.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

2512 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 15 de junio de 2009, por el que se notifica a D. José Quesada Cedrés, la Propuesta de Resolución del expediente sancionador nº 28/2009, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a D. José Quesada Cedrés, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 10 de junio de 2009, se ha dictado Propuesta de Resolución del tenor literal siguiente: “Acordada la incoación de expediente sancionador a D. José Quesada Cedrés, con D.N.I. 42.901.191-G, por supuesta infracción a la vigente normativa sobre el juego, la funcionaria instructora del expediente formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De las actuaciones practicadas y los hechos que han dado lugar a la instrucción de las diligencias, se desprende lo siguiente:

I. HECHOS

1.- Con fecha 3 de abril de 2008, fue levantada Acta de Infracción por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, en un local sito en la calle Lope de Vega, s/n, en Titerroy, término municipal de Arrecife, haciendo constar los siguientes hechos:

“Previa la identificación profesional del Inspector que actúa, se comprueba que en el local de referencia se procede a la práctica del juego, que por sus características se trata del juego del bingo, sin la preceptiva autorización administrativa. El local se compone de dos departamentos que respectivamente presentan una superficie aproximada de 35 y 50 metros, además de una pequeña habitación destinada a cocina.

Comparece y firma la presente Acta D. José Quesada Cedrés, D.N.I. 42.901.191-G en condición de Presidente del Club de Fútbol Santa Coloma, con residencia en la calle Toledo, 42, de Arrecife, el cual manifiesta que el local es propiedad del M.I. Ayuntamiento de Arrecife, habiéndoles sido cedido para su uso, del Club de Fútbol.

El local aparece amueblado con un total de 23 mesas y 73 sillas, además de unos bancos para unas dieciséis personas.

Como elementos para la práctica del juego se emplean cartones de fabricación casera, además de un juego de bolas de madera numeradas que se extraen y cantan a viva voz, de una pequeña bolsa de tela. El precio del cartón es de cincuenta céntimos de euro los seis cartones. Del dinero recaudado se detrae un veinte por ciento para el club de fútbol. Se juega una media de veinticuatro partidas diarias, en horario comprendido entre las 21,30 horas y hasta alrededor de las 00,30, todas las noches de la semana. El resto del dinero recaudado se destina a premios de los jugadores.

En el momento de realizarse esta intervención se encuentran en el local un total de treinta y seis personas. Añade el compareciente que en determinadas noches, dependiendo del número de personas se efectúan rifas de objetos domésticos o de cocina. El local carece de cualquier elemento de extinción de incendios así como de salidas de emergencia, presentando una sola puerta de acceso-salida. Se informa al compareciente de que la práctica del juego sin la preceptiva autorización administrativa supone

infracción a lo establecido en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, artº. 26.2.A), de Juegos y Apuestas en Canarias, así como en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 85/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo en Canarias.

Se advierte al Sr. Quesada Cedrés de que si se continúa en el futuro con la organización y práctica del juego supondrá delito de desobediencia, según preceptúa el Código Penal vigente. Para el desarrollo de esta actuación inspectora se ha contado con la colaboración de los Agentes de la Policía Nacional 95461 y 81677, así como de nueve agentes de la Brigada Local de Seguridad Ciudadana. Quiere hacer constar el compareciente que llevan cuatro meses jugando, que considera que no se está procediendo al juego del bingo.”

Compareciente: D. José Quesada Cedrés. D.N.I. 42.901.191-G.

2.- A la vista de los hechos, mediante Resolución nº 608, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 27 de abril de 2009, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a D. José Quesada Cedrés, con D.N.I. 42.901.191-G, nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- La Resolución de inicio del expediente sancionador fue notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 91, de fecha 14 de mayo de 2009, sin que se hayan presentado alegaciones en el plazo dispuesto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 22/2009, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instruc-

ción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 33.2 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en relación con el artículo 16.b) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la resolución del expediente corresponderá al Gobierno de Canarias, si la sanción consistente en multa que, en definitiva sea propuesta, fuera superior a la cuantía de 150.253,03 euros, o al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, si fuera de cuantía inferior.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará, por aplicación de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Se ha vulnerado lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en virtud del cual: “queda prohibida la gestión, explotación y práctica de todos los juegos y apuestas que no estén permitidos por esta Ley ni incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias, o la de aquellos que, aun estando permitidos e incluidos, se realicen sin la correspondiente autorización o en forma, lugar o por personas diferentes de las especificadas en esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.b)”.

Así como se ha vulnerado lo establecido por el artículo 1.3 del Decreto 22/2009, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo, que dispone que: “quedan prohibidos los juegos, que con el mismo o distinto nombre, constituyan en esencia modalidades del juego del bingo, así como la gestión, explotación y práctica del juego del bingo sin las correspondientes autorizaciones, excepto los constitutivos de uso de carácter social o familiar siempre que no sean objeto de explotación lucrativa

por los jugadores o por personas o entidades ajenas a ellos”.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero: “la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 26 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia, por tanto, la presunta comisión de una infracción muy grave, consistente en: “la organización o explotación de juegos y apuestas no catalogados, o sin poseer las correspondientes autorizaciones administrativas, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los establecimientos autorizados”, concretándose tal infracción en la organización y explotación del juego del bingo de manera ilegal en el interior del Local del Club de Fútbol Titerroy-Santa Coloma, sin poseer la correspondiente licencia o autorización para la instalación, apertura y funcionamiento de sala de bingo, en local no autorizado ni habilitado para ello.

Octava.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, D. José Quesada Cedrés, con D.N.I. 42.901.191-G, resulta responsable de los hechos descritos, incluso a título de simple negligencia.

Correspondiendo sancionar la infracción cometida, en su grado mínimo, con multa de 60.101,21 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la citada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y con la posibilidad dispuesta por el artículo 49.4 del Decreto 22/2009, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo, de imponer además de la multa correspondiente, sanción adicional de clausura por período de hasta un año o definitiva del establecimiento donde tiene lugar la gestión o explotación del juego.- Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de junio de 2009.- La Instructora del Expediente.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

2513 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 16 de junio de 2009, por el que se hace pública la notificación a D. Mohamed Mhaout, en ignorado paradero, de la Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de 14 de abril de 2009, dictada en el expediente PROH-INS-3º-nº 14/2008, seguido en esta Dirección General a instancia de la entidad Gran Casino Costa Meloneras, S.A., sita en la Avenida del Mar Mediterráneo, 1, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).*

Ante la imposibilidad por ausencia o domicilio actual desconocido, de practicar la notificación de la Resolución dictada en el expediente PROH-INS-3º-nº 14/2008, y en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y para que sirva de notificación a D. Mohamed Mhaout, de dicha Resolución, se hace pública la presente, permaneciendo a su disposición en estas dependencias, a saber: Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, sita en la calle León y Castillo, 74, esquina a la calle Venegas, Edificio Óvalum, 4ª planta, código postal 35071, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, concediéndosele al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, para que pueda alegar lo que estime oportuno, haciendo constar que su contenido, dada su naturaleza, no puede notificarse públicamente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

2514 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 16 de junio de 2009, por el que se notifica la Resolución de la Viceconsejera de Administración Pública, que procede a la liquidación, en período voluntario, de la sanción impuesta en el expediente administrativo sancionador nº 42/2008, incoado a D. Ho-*

norio Pérez Brito, titular del Bar Juzgado, por infracción a la normativa sobre el juego.

Se hace saber a D. Honorio Pérez Brito, titular del Bar Juzgado, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 2 de junio de 2009, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: "Resolución de la Viceconsejera de Administración Pública, por la que se procede a la liquidación, en período voluntario, del importe de la sanción impuesta en el expediente sancionador nº 42/2008, incoado a D. Honorio Pérez Brito, con D.N.I. 42.747.259-B, titular del Bar Juzgado, por infracción a la normativa sobre el juego.

Una vez resuelto el expediente administrativo sancionador nº 42/2008, mediante Resolución nº 32, de la Viceconsejera de Administración Pública, de fecha 12 de marzo de 2009, por la que se impone a D. Honorio Pérez Brito, con D.N.I. 42.747.259-B, una multa de 300 euros, por la comisión de dos infracciones leves previstas en las letras a) y c) del artículo 28 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y transcurrido el plazo de un mes para la interposición por el interesado de recurso de alzada, sin que el mismo se haya interpuesto, procede la liquidación, en período voluntario, del importe de la mencionada sanción, cuyo instrumento cobratorio (Carta de Pago) se adjunta a la presente Resolución, el cual deberá hacerse efectivo en los lugares, formas y plazos que se detallan a continuación:

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

PLAZOS DE INGRESO:

Según el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 20.1 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comu-

nidad Autónoma de Canarias, y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

RECURSOS QUE PUEDEN SER EJERCITADOS CONTRA LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN:

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta, pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).- Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2009.- La Viceconsejera de Administración Pública, María Auxiliadora Pérez Díaz.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

2515 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 16 de junio de 2009, por el que se notifica a D. Benito Antonio Suárez Cubas, titular del Bar Hermanos Suárez, la Resolución de incoación de expediente sancionador nº 31/2009, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a D. Benito Antonio Suárez Cubas, titular del Bar Hermanos Suárez, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 7 de abril de 2009, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: “Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se inicia expediente sancionador a D. Benito Antonio Suárez Cubas, con D.N.I. 54.086.533-D, titular del Bar Hermanos Suárez, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista el Acta de Constatación de Hechos nº 101/2008, de fecha 30 de septiembre de 2008, levantada por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, y derivándose de la misma, posibles infracciones a la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), así como al Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22.8.01).

Teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Con fecha 30 de septiembre de 2008, fue levantada Acta de Constatación de Hechos por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, en el Bar Hermanos Suárez, sito en la calle Pardo Bazán, 2, término municipal de Telde, haciendo constar los siguientes hechos:

“Relación de documentos:

1º) Con fecha 15 de julio de 2008, el Servicio de Gestión del Juego, remite escrito a la Empresa Operadora Azar Canarias, S.L., con número de registro de salida 9762, en el que se le requiere para que en el plazo de diez días proceda a la instalación de las máquinas recreativas con números de permiso de explotación GC-B/24161 y GC-B/24297, las cuales disponen de sus correspondientes Boletines de Instalación para este establecimiento.

2º) El 18 de agosto de 2008, la Empresa Operadora citada, presenta escrito en el Registro Auxiliar de la Oficina Canaria de Información, con el número de registro 1103787, en el que detalla las razones por las que retiró las máquinas del bar, adjuntando al mismo tres fotografías con los destrozos ocasionados a las mismas por robos continuos producidos en el bar.

3º) Con fecha 13 de agosto de 2008, el Servicio de Gestión del Juego, remite al Servicio de Inspección del Juego, escrito con el que se adjunta la denuncia presentada por D. Benito Antonio Suárez Cubas, hijo del propietario del local donde se encuentra instalado el bar, y en el que hace referencia a que la Empresa Operadora retiró las máquinas recreativas de este establecimiento; dicha denuncia fue presentada el día 25 de junio de 2008, bajo el número de registro de entrada 873340.

4º) El 19 de agosto de 2008, el Servicio de Inspección del Juego giró visita a este bar, levantándose por el Inspector actuante Acta de Constatación de Hechos, bajo el nº 84/08, tomando declaración a Dña. Carmen Cubas Ravelo, describiendo la ausencia de máquinas recreativas, y deseando que se instalen de nuevo para poder alquilar el local a D. Carmelo Nicanor Díaz Moreno.

Alegaciones de las partes:

En el momento de la redacción de la presente Acta, se encuentran en el local, D. Mateo Suárez Torres, como propietario del local, su esposa Dña. Carmen Cubas Ravelo, y el futuro arrendador del bar, D. Carmelo N. Díaz Moreno.

D. Mateo informa a este Inspector de que la Empresa Operadora retiró las máquinas del bar sin su consentimiento en la última semana del mes de mayo, sin poder ponerse en contacto con D. Matías Dávila, representante de la Empresa Operadora, en posteriores ocasiones en que lo ha intentado, admitiendo D. Mateo, que realmente, se ocasionaron destrozos en una de las máquinas instaladas, pero sin que se robe en la recaudación de la misma.

Este Inspector que actúa, en el día de ayer, habló con D. Matías Dávila, a través del teléfono, para citarlo a esta reunión, a lo que contestó el Sr. Dávila que le sería imposible hacerlo al tener otros compromisos previos, pero, añadió, que en el día de hoy, presentará en el Negociado de Máquinas de esta Dirección General escrito adjuntando los dos Boletines de Instalación de las

Máquinas Recreativas que estuvieron instaladas en el Bar, ya que no desea continuar con la explotación de las mismas en este establecimiento.

Compareciente: D. Carmelo N. Díaz Moreno, con D.N.I. 78.465.599-H.”

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Primera.- Primero, el artículo 30.6 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, dispone que: “en todo caso, la instalación de las máquinas en los locales autorizados para ello, no supondrá, necesariamente, que el titular del local tenga la titularidad de la explotación de la máquina o máquinas ubicadas en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle”.

Segundo, el artículo 62.1 del referenciado Decreto 162/2001, establece que: “la instalación de las máquinas por la empresa operadora en los locales a que se refiere el presente Reglamento, supone su explotación, la cual podrá realizarse, cuando aquélla no sea titular de las actividades del local de instalación, en colaboración con el titular de la actividad desarrollada en el mismo, mediante la prestación de servicios por dichos titulares bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho, que no interfiera en la explotación por la empresa operadora”.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 28 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia, por tanto, la presunta comisión de una infracción leve, consistente en: “en general, las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en la presente Ley, reglamentos y demás disposiciones que la desarrollen, no tipificadas como faltas graves o muy graves”; concretándose tal infracción en el hecho probado de no actuar D. Benito Antonio Suárez Cubas, con D.N.I. 54.086.533-D, en tanto titular del Bar Hermanos Suárez, con la diligencia y colaboración debida para evitar destrozos por robo en las máquinas recreativas con números de permiso de explotación GCB-24161 y GCB-24297, operadas por Azar Canarias, S.L., con C.I.F. B-35.360.452, en el momento de la visita de la Inspección del Juego.

Tercera.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la referida Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, pudiera corres-

ponderle una sanción consistente en multa de hasta 601,01 euros, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la Instrucción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y en lo que resulte de aplicación, por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- En virtud de lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 49 del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la resolución del presente expediente corresponderá a la Viceconsejera de Administración Pública.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará, por aplicación de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas,

R E S U E L V O:

Iniciar expediente sancionador a D. Benito Antonio Suárez Cubas, con D.N.I. 54.086.533-

D, titular del Bar Hermanos Suárez, por presunta infracción a la normativa sobre el juego, artículo 28.d) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas en Canarias, nombrando Instructora del mismo a la funcionaria adscrita a esta Dirección General, Dña. Priscila Rodríguez Carrasco, con traslado de todo lo actuado, debiendo notificarse al interesado a los efectos de recusación previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92).

Notifíquese la presente Resolución a D. Benito Antonio Suárez Cubas, con D.N.I. 54.086.533-D, con domicilio en la calle Pardo Bazán, 2, 1º, término municipal de Telde, concediéndole de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del mencionado Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Resolución, para que formule las alegaciones que tuviera por conveniente a la defensa de su derecho, y en el que podrá solicitar el recibimiento a prueba del expediente, articulando los medios admitidos en derecho de que intenta valerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

2516 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 17 de junio de 2009, relativo a notificación a D. Jasen Christopher McGready y Dña. Leanne Mary Smith de la Resolución de 2 de mayo de 2009, en el expediente MEN07TF1288, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de 2 de mayo de 2009, registrada bajo el nº 2258 en el expediente MEN07TF1288, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el do-

micilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. Jasen Christopher McGready y Dña. Leanne Mary Smith, que podrán comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 2009.-
La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Carmen Steinert Cruz.

2517 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de junio de 2009, del Director, sobre notificación de orden de obras recaída en el expediente de Diligencias Previas P-61/08, dirigida a la Promotora/Constructora Palmero Valencia, S.L.*

Habiendo sido intentada mediante carta certificada con acuse de recibo la notificación a la Promotora/Constructora Palmero Valencia, S.L., de la orden de obras dictada en el expediente de Diligencias Previas P-61/08, y no teniendo constancia de su recepción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), y siendo necesario notificarle la orden de obras en el expediente de Diligencias Previas P-61/08,

R E S U E L V O:

Con ocasión de la información reservada que se está tramitando en este Instituto Canario de la Vivienda, por presuntos defectos constructivos existentes en la Comunidad de Propietarios Edificio Aries, sito en la calle San Julio, esquina San Lorenzo, subida El Cardonal, Montaña Pacho, Taco, término municipal de La Laguna, y que

es previa a la incoación de expediente sancionador, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por nuestros servicios técnicos se ha realizado el siguiente informe:

“En relación con el escrito de denuncia por deficiencias constructivas presentado por Dña. Montserrat Ramos Rodríguez, en su calidad de Administradora de la Comunidad de Propietarios del Edificio Aries, y una vez realizada la correspondiente visita de inspección, se informa de lo siguiente:

ANTECEDENTES

El edificio de viviendas y garajes, denominado Aries, sito en la calle San Lorenzo, Taco, La Laguna, fue promovido y construido, en promoción libre, por la entidad mercantil Palmero Valencia, S.L. (Grupo Crevia).

Según consta en el expediente, con fecha 8 de marzo de 2005, el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo dicta resolución donde resuelve favorablemente, entre otras, sobre la Licencia Municipal de Primera Ocupación, así como que las viviendas reúnen los requisitos exigidos por el Decreto 47/1991, de 25 de marzo, y en consecuencia ordena que se proceda a la expedición de las correspondientes Cédulas de Habitabilidad.

Según documentación obrante en el expediente, actúa como arquitecto proyectista y de la dirección facultativa de la obra D. Jorge Rodríguez Cruz, y como arquitecto técnico de la dirección facultativa de la obra D. Manuel Jesús Herrera Cruz.

INSPECCIÓN

Según me informa la Sra. Administradora y se comprueba en el momento de la visita, la constructora ha ejecutado algunas obras para corregir distintas deficiencias constructivas.

A continuación se detallan distintas deficiencias constructivas en zonas comunes mostradas por la propiedad en el momento de la visita.

1.- Marca de humedad, con el consiguiente deterioro de los acabados, en paramento de la pared de cerramiento de la caja de la escalera, concretamente en la planta 5ª; esta zona colinda con una azotea comunal donde se observa que el paramento de fachada presenta grietas y fisuras en el enfoscado.

2.- En esta misma planta, se observan manchas en los paramentos como consecuencia de infiltraciones por falta de estanqueidad de los lucernarios de paneles translúcidos.

3.- En unos de los patios de luces, concretamente el situado en la zona trasera del edificio, se observa que las vigas de amarre se encuentran sin enfoscar y pintar en su canto superior.

4.- Signos de humedad, en el momento de la visita aparentemente secos, en pared de división del pasillo, planta 3ª, con cuarto lavadero de la vivienda señalada con el número 3º C. Se desconoce si con posterioridad a la manifestación ha habido alguna actuación en la instalación del termo.

5.- En zonas localizadas de la fachada lateral -zona de escalera adosada- se observan fisuras, abombamientos y desprendimientos del enfoscado.

POSIBLES CAUSAS

Las deficiencias reseñadas se consideran por distintas causas imputables a la construcción y no como consecuencia de un mal uso o falta de mantenimiento por parte de la propiedad, y, por lo tanto, deben ser resueltas por la constructora.

NORMATIVA

1.- De acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación -LOE-, en su artículo 17, Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación, letra b), dice lo siguiente: “Durante tres años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasione el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c), del artículo 3”.

Así mismo, a continuación dice lo siguiente: “El constructor también responderá de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a los elementos de terminación o acabado de las obras dentro del plazo de un año”.

Este mismo artículo en su apartado 1 dice lo siguiente en relación con plazos “....., contados desde la fecha de recepción de la obra, sin reservas o desde la subsanación de éstas”.

2.- La Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, también de aplicación en este caso, dice lo siguiente en el Capítulo II, Infracciones, artículo 83, letra z): “La negligencia de los promotores, constructores o facultativos que diese lugar a vicios o defectos que afecten a los requisitos de habitabilidad de las viviendas o a los elementos de terminación o acabado de las obras, y que se manifiesten dentro de los cinco años siguientes al otorgamiento de la cédula de habitabilidad o calificación definitiva”.

Obras a ejecutar por la constructora y bajo dirección de técnico competente.

1.- Realizar las obras necesarias de sellado con un material elástico de las distintas grietas/fisuras que se manifiestan en fachada, concretamente en la pared de división de una terraza con la caja de escalera, planta 5ª. Posterior tratamiento unificador de pintura de los paños afectados.

2.- Realizar las obras necesarias de sellado para evitar la entrada de agua desde el lucernario de luz situado en esta misma planta. Posterior tratamiento unificador de pintura en los paños afectados por las infiltraciones.

3.- Completar el revestimiento y pintura en las vigas de amarre del patio trasero.

4.- Localizar el origen de la infiltración en las instalaciones del cuarto lavadero de la vivienda señalada con el número 3º C y, en su caso, proceder a ejecutar las medidas correctoras oportunas. Posterior tratamiento unificado de pintura en la zona afectada por la infiltración.

5.- En la fachada lateral -zona donde se encuentra adosada una escalera-, y en zonas localizadas de la misma, se debe proceder a sanear y reponer los enfoscados abombados y desprendidos, y sellar, con un material elástico, las distintas grietas y fisuras. Posterior tratamiento unificador de pintura.

Plazo de ejecución: 60 días.”

Si voluntariamente se procede a ejecutarlas, se deberá comunicar posteriormente a este Instituto para su comprobación técnica. En el caso de no realizarse las obras por quien corresponda, se acordará la incoación de expediente sancionador de acuerdo con el título del Régimen Sancionador de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 2009.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

2518 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de mayo de 2009, que aprueba inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Nublo (C-21), término municipal de Tejeda (Gran Canaria).*

Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio, por la que se aprueban inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Nublo (C-21), término municipal de Tejeda (Gran Canaria).

Visto el expediente administrativo relativo a la aprobación inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Nublo (C-21) Gran Canaria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TR 1/2000), en su anexo correspondiente a la descripción literal de los Espacios Naturales Protegidos de Gran Canaria, recoge el Monumento Natural del Roque Nublo (C-21), que comprende 451,8 hectáreas, situado en el término municipal de Tejeda y se encuentra incluido dentro del Parque Rural del Nublo.

Asimismo, coincide su ámbito prácticamente con Lugar de Importancia Comunitario (LIC), aprobado por la Decisión 2002/11/CE, de la Comisión Europea, de 28 de diciembre de 2001, con el código ES7010019, encontrándose rodeado de otro LIC ES7010039 "El Nublo".

El Monumento Natural de Roque Nublo es por definición área de sensibilidad ecológica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Texto Refundido, a efectos de lo prevenido en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Segundo.- En virtud del artículo 21 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de

Canarias, los Instrumentos de Ordenación de los Monumentos Naturales podrán adoptar la forma de Normas de Conservación, que establecerán las determinaciones de ordenación reguladas en el artículo 22 del citado Texto Refundido.

Tercero.- Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Nublo (en adelante Normas de Conservación) cuentan con un documento de Avance, aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio nº 194, de fecha 27 de octubre de 2003, sometido a los trámites de petición de los informes requeridos por la normativa sectorial y de participación ciudadana, este último por un plazo de cuarenta días, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 236, de 3 de diciembre de 2003.

Cuarto.- Del examen del expediente se deduce, además, que se convocó una Comisión de Seguimiento, con fecha 1 de marzo de 2005, con carácter previo a la redacción del documento de aprobación inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Nublo.

Quinto.- Obran en el expediente administrativo los correspondientes Informes Técnicos y Jurídico en sentido favorable a la aprobación inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Nublo y al Informe de Sostenibilidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Texto Refundido 1/2000 define en su artículo 48.10 los Monumentos Naturales como aquellos espacios o elementos de la naturaleza "de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial".

Segundo.- El régimen de usos se adecua a la finalidad propia de los Monumentos Naturales.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (en adelante Ley 9/2006) y el artículo 27 del Reglamento de Procedimientos, las Normas de Conservación, como uno de los instrumentos que conforman el sistema de planea-

miento de Canarias, han de ser objeto de evaluación ambiental.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 27.1, apartado a), del Reglamento de Procedimientos, si el procedimiento de aprobación contempla la fase de Avance, se incorporará a la documentación del Avance el informe de sostenibilidad ambiental y se someterá a participación pública y consultas por un plazo mínimo de 45 días, en los términos regulados en los artículos 28 y 32 del citado Reglamento.

En las Normas de Conservación, la aprobación del Avance se produjo en el año 2003, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2006. Sigue siendo obligatorio el procedimiento de evaluación ambiental, aunque el apartado 4º de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Procedimientos, en la redacción dada por el Decreto 30/2007, permite que la evaluación se inserte antes de la aprobación definitiva del plan sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo, atendiendo al estado de tramitación del procedimiento de planeamiento cuando así lo determine el órgano ambiental (la C.O.T.M.A.C., órgano ambiental, lo ha determinado mediante acuerdo de fecha 31 de octubre de 2008).

Quinto.- El artº. 24 del mencionado Texto Refundido, establece que la tramitación del procedimiento, incluido el sometimiento a información pública en la forma que se determine reglamentariamente y las aprobaciones previas a la definitiva, corresponderá a la Administración que haya formulado el Plan de que se trate. De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Procedimientos, la tramitación de las Normas de Conservación se regirá por las normas aplicables al procedimiento general de tramitación de los instrumentos de ordenación previsto en el Título I del Reglamento de Procedimientos, con las especialidades previstas en dicho artículo.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 14.6, párrafo tercero, del mencionado Texto Refundido, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

Vistos el informe jurídico de fecha 17 de abril de 2009, la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, el Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determinan la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias, el Decreto 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, artículos 14 y 24 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normas de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Nublo y tomar conocimiento del Informe de Sostenibilidad de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Nublo, en el municipio de Tejeda, isla de Gran Canaria.

Segundo.- Suspender el otorgamiento de licencias, en todo el ámbito del Monumento Natural, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en cuanto las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión.

Cuarto.- Someter el informe de sostenibilidad y el documento de aprobación inicial a información pública, por plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su última publicación, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, y al trámite de consulta, por el mismo plazo, estando el expediente de manifiesto de lunes a viernes (horario de 9,00 a 14,00 horas), en las oficinas que a continuación se detallan: en el Ayuntamiento de Tejeda, en la Plaza del Socorro, s/n; y en la sede de la Dirección

General de Ordenación del Territorio en Gran Canaria, en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio Múltiples II, planta 4ª, Las Palmas de Gran Canaria.

Se deberán considerar como Administraciones públicas afectadas y público interesado, los que a continuación se señalan:

a) Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda. Viceconsejería de Infraestructuras.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda.

- Consejería de Economía y Hacienda. Instituto Canario de Estadística.

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

- Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.

- Consejería de Turismo.

- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

b) Administración insular y municipal.

- Ayuntamientos incluidos en el ámbito del Plan o Normas de Conservación.

- Federación Canaria de Municipios.

- Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, de la isla en la que se ubique el Espacio Natural Protegido.

- Cabildo Insular de Gran Canaria en cuanto órgano de gestión del Espacio Natural Protegido.

c) Público interesado.

- Ben Magec-Ecologistas en Acción.

- WWF/Adena.

- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza ATAN, para el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Además, se dará trámite de consulta a los siguientes organismos públicos:

- Cabildo Insular de Gran Canaria. Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, en aplicación del artículo 8.3.e) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

- Cabildo Insular de Gran Canaria. Servicio de Planeamiento, respecto al cumplimiento de las previsiones contenidas en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, según establece el artículo 32.3 del Texto Refundido, aplicado analógicamente a los planes y normas de espacios naturales protegidos.

- Gobierno de Canarias. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Dirección General del Medio Natural.

- Consejo Insular de Aguas.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de mayo de 2009.- La Directora General de Ordenación del Territorio, Sulbey González González.

2519 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de junio de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Alberto Martínez Aledo, de la Resolución de revocación, recaída en el expediente de I.U. 686/07.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Alberto Martínez Aledo, de la Resolución de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1141, de fecha 6 de mayo de 2009, de revocación, en los términos fijados en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, a continuación se trans-

cribe y para que sirva de notificación, extracto de la citada resolución.

RESUELVO:

Notificar a D. Alberto Martínez Aledo, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1141, de fecha 6 de mayo de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia, por infracción al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, con referencia I.U. 686/07, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

RESUELVO:

Primero.- Revocar y dejar sin efecto la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 969, de 16 de abril de 2009, dictada en el expediente administrativo I.U. 686/07, abierto a D. Alberto Martínez Aledo.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, al Servicio de Asuntos Económicos de este Organismo y a los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente a su derecho o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

2520 Dirección General de Energía.- Anuncio de 5 de junio de 2009, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea subterránea de M.T. y C.T. para suministro a local destinado a Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, ubicada en calle León y Castillo, 42 y calle La Cruz, 27, término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura).- Expte. nº AT 09/099.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 09/099, denominado: Línea subterránea de M.T. y C.T. para suministro a local destinado a Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción.

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia con domicilio en calle Francisco Gourié, 107, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito doble, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en CT C-201.187 "Clínica Tara" (Línea Puerto 2) y su final en CT C-200.023 "Pilón", con longitud total de 60 metros y sección de 150 mm² AL, ubicado en calle León y Castillo, 42 y calle La Cruz, 27, afectando al término municipal de Puerto del Rosario.

Un Centro de Transformación tipo interior, situado en calle León y Castillo, 42 y calle La Cruz, 27, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 160 kVA y una relación de transformación de 20/0,40 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 129.637,20 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4ª del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, Las Palmas de Gran Canaria, así como en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de junio de 2009.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

2521 *Dirección General de Industria.- Anuncio de 12 de junio de 2009, relativo a notificación a D. Justo Sosa Doreste, titular del Centro de Radiología Dental Tridimensional, del requerimiento en el trámite de declaración de puesta en funcionamiento de una instalación de radiodiagnóstico médico.*

Encontrándose en paradero desconocido D. Justo Sosa Doreste, como titular de la instalación de radiodiagnóstico dental denominada "Centro de Radiología Dental Tridimensional", sin que haya podido notificársele el requerimiento de subsanación de defectos en cumplimiento del artº. 8.2 del Real Decreto 1.891/1991, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 3, de 3.1.92), en el procedimiento de declaración existente en esta Dirección General de Industria, con referencia provisional RX1216, se procede conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción vigente, y mediante la publicación del presente anuncio, a ponerle en su conocimiento que podrá comparecer en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, en la sede de este Centro Directivo en Avenida Anaga, 35, planta séptima, de Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2009.-
El Director General de Industria, Carlos González Mata.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arrecife

2522 *EDICTO de 4 de junio de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000602/2008.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Arrecife.
JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000602/2008.
PARTE DEMANDANTE: Dña. María Irene González Morales.

PARTE DEMANDADA: D. Juan Leandro Sarabia Hernández.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Que, estimando la demanda formulada por Dña. María Irene González Morales, representada por el procurador Sr. Martín Jiménez, contra D. Juan Leandro Sarabia Hernández, decreto la disolución del matrimonio que celebraron ambos litigantes, así como la adopción de las siguientes medidas:

- Atribución a la madre de la guarda y custodia de los hijos menores de edad, siendo la Patria Potestad compartida;

- Establecimiento de una pensión de alimentos a favor de los hijos de 225,90 euros, que deberá abonar el esposo en la cuenta que la actora designe, dentro de los 5 primeros días de cada mes, actualizables con arreglo al IPC, así como el pago de la mitad de los gastos extraordinarios;

- Fijación de un régimen de visitas a favor del padre de fines de semana alternos desde el viernes a las 17,00 horas hasta el domingo a las 17,00 horas, mitad de vacaciones de Semana Santa (desde las 14,00 horas del lunes a las 14 horas del jueves/y de 14 horas del jueves a 14 horas del domingo), escogiendo el padre los años pares y la madre los impares; mitad de las vacaciones de Navidad (desde el 23 de diciembre a las 14,00 horas al 31 de diciembre a las 14 horas/y del 31 de diciembre a las 14 horas al 7 de enero a las 20 horas, escogiendo el padre los años pares y la madre los impares); y un mes de verano, julio o agosto, escogiendo el padre los años pares y la madre los impares, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en costas.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demanda el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Arrecife, a 4 de junio de 2009.- El/la Secretario Judicial.

**Juzgado de Primera Instancia nº 3
de Las Palmas de Gran Canaria**

2523 EDICTO de 1 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000547/2007.

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. Dña. María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes autos de Juicio Incidental sobre Familia. Divorcio Contencioso, registrado bajo el nº 0000547/2007, en virtud de demanda formulada por Dña. Sonia Moray Liria, representada por la Procuradora Dña. Alicia Marrero Pulido, bajo la dirección del Abogado D. Germán Javier Rodríguez Rodríguez, contra D. Manuel Ángel Ortega Martel, declarado judicialmente en rebeldía.

FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Primero.- Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dña. Alicia Marrero Pulido, en nombre y representación de Dña. Sonia Moray Liria contra D. Manuel Ángel Ortega Martel debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por los mismos en Teror, Las Palmas, el día 5 de junio de 1993, rigiéndose el divorcio por las siguientes medidas:

- Quedan revocados los consentimientos y poderes que los cónyuges hayan otorgado entre sí.

- Cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, pudiendo los cónyuges vivir separados y en la vivienda que estimen oportuna.

- Se mantiene la patria potestad compartida de ambos progenitores respecto de sus hijas menores, atribuyéndose su guarda y custodia a la madre y pudiendo el padre comunicar con sus hijas previo acuerdo con la actora, de forma abierta y flexible.

- D. Manuel Ángel Ortega Martel deberá abonar una pensión alimenticia para sus hijas de 400 euros mensuales a abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de la actora del BBVA nº 0182 1052 600201533107 y actualizables anualmente conforme a las variaciones del índice de precios al consumo para Canarias.

- Se atribuye al esposo el uso de la vivienda familiar.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme esta Sentencia librese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por ésta mi Sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada Manuel A. Ortega Martel, cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2009.- El/la Secretario/a.

**Juzgado de Primera Instancia nº 4
de San Bartolomé de Tirajana**

2524 *EDICTO de 25 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Separación contenciosa nº 0000530/2004.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 4.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y fallo tiene el tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 53/2009

En San Bartolomé de Tirajana, a 23 de marzo de 2009.

Vistos y examinados por el Sr. D. Juan Carlos Socorro Marrero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de esta localidad y su Partido, los autos de Separación contenciosa, seguidos con el número de orden 530/04, promovidos a instancia de Dña. Daisy Soriano García, representada por la Procuradora Dña. Pilar Quesada Rodríguez y asistida por el Letrado D. Sergio Romero Vernetta Commingues, contra D. Jesús Heriberto León Melián, en rebeldía.

FALLO

Que debo acordar y acuerdo la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio formado por Dña. Daisy Soriano García y D. Jesús Heriberto León Melián, con todos los efectos legales, y, en especial, con el siguiente: el uso del que fuera domicilio conyugal corresponde a la demandante.

No procede hacer expresa imposición de las costas procesales.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio y el nacimiento de los hijos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación el cual deberá ser anunciado en el plazo de cinco días.

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la ha dictado, estando constituido en Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, ante mí la Secretario Judicial. San Bartolomé de Tirajana, fecha ut supra.- Doy fe.

Y para que conste, expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada, Jesús Heriberto León Melián, cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en San Bartolomé de Tirajana, a 25 de marzo de 2009.- El/la Secretario/a.

**Juzgado de Instrucción nº 1
de Telde**

2525 *EDICTO de 14 de mayo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en el juicio de faltas inmediato nº 0000058/2008.*

D. Carlos Herrera Pérez, Secretario del Juzgado de Instrucción nº 1 de Telde.

HAGO SABER: que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas inmediato por falta de malos tratos habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Telde, a 11 de junio de 2008.

Vistos por Dña. María Belén Pérez Salido, titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de Telde, en juicio oral y público, la causa contra Yolanda Tolockaste siendo denunciante María Carmen Vega Martín y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

FALLO:

FALLO

Condono a Yolanda Tolockaste como autora criminalmente responsable de una falta de vejaciones injustas leves a la pena de multa de 20 días, a razón de 8 euros diarios, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria en ca-

so de impago, así como al pago de las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado.

Así por ésta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y a los efectos oportunos, expido y firmo el presente en la ciudad de Telde, a 12 de junio de 2008.

Y para que sirva de notificación a Yolanta Tollockaste hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Telde, a 14 de mayo de 2009.-
Vº.Bº.: el/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.